Dimensiones jurídica y ética de la libertad intelectual

Legal and Ethical Dimensions of Intellectual Freedom

Dimensões legais e éticas da liberdade intelectual

Alonso Estrada-Cuzcano Universidad Nacional Mayor de San Marcos mestradac@unmsm.edu.pe

La libertad intelectual actúa en una doble dimensión: primero, como un principio de carácter jurídico y, segundo, como un principio de carácter ético. La libertad intelectual es vertiente del derecho a la información así como de la ética de la información y su práctica requiere de tres elementos fundamentales: Estado, colectivos profesionales y formación académica.

Palabras clave: libertad intelectual, derecho a la información, ética de la información.

Abstract Resumen

Intellectual freedom acts on two levels: first, as a legal principle, and second, as an ethical principle. Intellectual freedom is the right side to information as well as the ethics of information and practice requires three key elements: government, professional associations and university education.

Keywords: intelectual freedom, right to information, information ethics.

Resumo

A liberdade intelectual atua em dupla dimensão: primeiro, como princípio de natureza jurídica e, segundo, como princípio de caráter ético. A liberdade intelectual é uma fonte do direito à informação, bem como a ética da informação, e sua prática requer três elementos fundamentais: Estado, grupos profissionais e formacão acadêmica.

Palavras chave: liberdade intelectual, direito à informação, ética da informação.

Recibido: 08 de septiembre de 2017 Aprobado: 13 de octubre de 2017

Cómo citar este artículo: Estrada-Cuzcano Alonso (2017). Dimensiones jurídica y ética de la libertad intelectual. Códices, 13(2), 85-94.

1. Introducción

Muchas de las actividades que realizan los ciudadanos y profesionales con respecto a la información no podrían llevarse a cabo sin el desarrollo de la doctrina y principios que la sociedad de la información recoge. Específicamente en el ámbito de los profesionales de la información, la libertad intelectual (LI) es un principio fundamental, es el punto de partida para la consolidación de otros valores, libertades y derechos que exige la sociedad actual.

La libertad intelectual permite el acceso a todo tipo de información equitativamente, sin ningún tipo de censura o prohibición, que expresen diferentes opiniones en el que debe preponderar la libertad de expresión e información y se conjuga con el respeto a la intimidad, una dualidad que prevalece en el quehacer profesional.

Dresang (2006) desarrolla la llamada *teoría del cambio radical* que podría explicar las tendencias de la LI en el siglo XXI y especialmente bajo un entorno digital predominante. Dresang (2006) señala que la LI actúa en la sociedad contemporánea bajo ciertos criterios: *interactividad*, referida a la iniciativa dinámica del usuario, no lineal, no secuencial, que responde a una compleja conducta de información; *conectividad*, referida a conexiones o sentido de la comunidad o la construcción del mundo social emergido de múltiples perspectivas que cambian; y el *acceso* considerado como el rompimiento de barreras a la información, una entrada hacia una amplia diversidad de opiniones y oportunidades.

Se identifican dos dimensiones de la libertad intelectual (LI) son la jurídica y la ética. La dimensión jurídica se apoya en el desarrollo de la doctrina del derecho a la información y se adecua a la normativa (legislación) de cada país. La dimensión ética y deontológica se apoya en la ética de la información (EI) y actúa frente a dilemas éticos y morales existentes en la práctica profesional (valores y principios) en campos relacionados a la información ((Estrada-Cuzcano & Saavedra-Vasquez, 2018).

2. Antecedentes Históricos

La Library Bills of Right (LBR) de la American Library Association (ALA) es una especie de declaración de principios y fue adoptada el 18 de junio de 1948 por el Consejo de la ALA; tiene enmiendas del 2 de febrero de 1961,

28 de junio de 1967 y 23 de enero de 1980 (OIF/ALA, 2015). Esta declaración solo contiene 6 puntos y puede ser considerada «principista», porque los apartados relativos a las libertades básicas en las bibliotecas, así como los deberes de los bibliotecarios, deben interpretarse. Se considera uno de los primeros códigos de ética del mundo.

No hay que olvidar que la ALA es uno de los colectivos que más ha luchado por un irrestricto uso de Internet e incluso planteó un recurso de inconstitucionalidad de la ley *Communications Decency Act* (CDA). Es imprescindible resaltar la posición de la ALA, que reafirma sus principios de acceso irrestricto a la información, la privacidad y confidencialidad frente a la legislación estadounidense (*Patriot Act y Homeland Security*).

La Federación Internacional de Asociaciones e Instituciones Bibliotecarias (IFLA) formó, en la 63ª Conferencia General de Copenhague en 1997, un Comité de Acceso a la Información y Libertad de Expresión (*Committee on Free Access to Information and Freedom of Expression* – FAIFE), pues la IFLA no tenía una política concreta al respecto, ni había creado mecanismos para enfrentar este problema. Posteriormente, se emitió la *Declaración de la IFLA sobre las Bibliotecas y la Libertad Intelectual*, aprobada el 29 de marzo de 1999 en La Haya (Holanda).

La IFLA, en 2002, aprobó el Manifiesto de la *IFLA/UNESCO sobre Internet*, que privilegia la libertad intelectual, especialmente la libertad de acceso a la información, Internet y los servicios bibliotecarios; en 2008 se aprueba *Manifiesto de la IFLA sobre Transparencia*, *Buen Gobierno y Erradicación de la Corrupción* que debilita los valores básicos con relación a la ciudadanía (IFLA, 2018).

2.1 Principios de la libertad intelectual

La libertad intelectual está compuesta por el acceso a la información, la confidencialidad y la privacidad. El acceso está directamente vinculado a la libertad intelectual y es un principio esencial ligado al funcionamiento de los servicios de información adaptados a nuevas necesidades de los usuarios y que se oponen directamente al control, manipulación o censura de la información. Por ejemplo; en el ámbito académico el movimiento *Open Access* propone la

disponibilidad en línea de la literatura científica de forma gratuita y sin restricciones propugna por el *dominio público*.

El acceso a la información se contrapone a la censura que se inicia desde la prácticas más simples como el tachado de textos, cortar páginas, denegar el acceso a los materiales hasta la posibilidad de no adquirir materiales para evitar controversias; la eliminación de libros del estante o el uso de filtros en páginas web (Knox, 2014, p. 741).

La privacidad y confidencialidad tienen su origen en la doctrina del privacy se remite a su aparición como un artículo en la prestigiosa revista *Harvard Law Review* (1890), firmado por Warren and Brandeis (1890) y desde ese entonces a la actualidad tiene un desarrollo doctrinal inusitado y logra configurarse en un derecho fundamental dentro de la sociedad actual.

Como referente histórico podemos citar a Kostrewski and Oppenheim (1980) establecían: «Por regla general, todas las solicitudes de información deben considerarse confidenciales», una posición pionera aparecida en la literatura científica y que nos ilustra acerca de una conceptualización clara y positiva (tal como se enuncia ahora) que tiene este principio.

Kemp and Moore (2007) establecen algunos acercamientos de carácter filosófico y mencionan variantes en los conceptos de la privacidad que a continuación enumeramos: el derecho a estar solo ante la irrupción de los medios de comunicación, las grandes empresas y la tecnología de la vida doméstica; limitar el acceso a uno mismo y evitar el acceso no deseado de otros; privacidad como secreto que puede resumirse en privacidad decisional, sin permitir el descubrimiento y responsabilidad de otros (aunque mucha información secreta no es privada y muchos actos privados no siempre son secretos); control de la información personal es la reclamación de individuos para determinar cuándo, cómo y en qué medida la información sobre ellos es comunicada a otros; personalidad tiene como objetivo defender la personalidad y acción autónoma basada en la concepción de la privacidad; privacidad como intimidad (una forma de intimidad); privacidad como un concepto disperso porque tiene varias dimensiones y conceptos diversos; descriptivo, normativo, reduccionista y no reduccionista (estado o condiciones, obligaciones morales, diferencia con otros conceptos y derechos).

La ALA hace una distinción muy acertada de estos dos principios que, a veces, generan alguna confusión, y establece:

«En una biblioteca, el derecho a la privacidad (intimidad) es el derecho a realizar una investigación de un tema de interés propio sin ser examinado o escudriñado por otros. La confidencialidad existe cuando una biblioteca está en la posesión de información personal identificable sobre usuarios y guarda (mantiene) esta información privada registrada bajo el nombre de los usuarios» (ALA, 2007).

La «información personal identificable» – IPI incluye datos típicos de los usuarios: nombres y apellidos, dirección (trabajo, residencia), correo electrónico, teléfono y otros (seguridad social, permiso para conducir, etc.); pero, también a veces, las bibliotecas poseen datos no típicos como los demográficos (edad, sexo, raza), de nivel educativo, preferencias e intereses, religión, preferencias políticas o salud.

No es extraño que a los profesionales se les demande la divulgación de información confidencial proveniente de solicitudes de los padres, profesores, investigadores e inclusive organizaciones del Estado que desean conocer el consumo de información de hijos, trabajos de investigación de colegas, entre otros.

Winter (1997) establece tres pasos muy sencillos para establecer directrices de privacidad. El primer paso es familiarizarse con la evolución y doctrina relativa a la privacidad, el segundo paso es conocer cómo se aplica la ley, el tercer paso es formular una política definida y explicita para los servicios de información en todos los niveles y el último paso es vigilar expectantes los cambios y caminos nuevos por los cuales la privacidad podría estar amenazada.

Sturges et al. (2003) sugieren algunas categorías más generales y amplias que habría que tomar en consideración para establecer una política de protección de datos y privacidad: contexto institucional para una política de privacidad; balance entre facilidad en el acceso y protección de la privacidad; requerimientos básicos de la legislación; política de protección de datos; autenticación de usuarios; política aceptable de uso (de los recursos); política de correos electrónicos; archivos de datos de personal y su uso.

3. La libertad intelectual como vertiente del derecho a la información

La libertad intelectual es una vertiente del derecho a la información (DI) y consecuentemente de la libertad der expresión, estos derechos se han convertido en un derecho inalienable para cualquier ciudadano y es el marco jurídico fundamental para afrontar los cambios tecnológicos surgidos a partir de la sociedad de la información. Se puede afirmar que la conjunción del derecho y la información permite mejores condiciones para el desenvolvimiento y participación activa de los ciudadanos en la sociedad, posibilitando un ejercicio libre para el acceso a la información.

El DI es el derecho que más evoluciona y cada día aparecen nuevas figuras jurídicas como: la autorregulación informativa, autodeterminación informativa, protección de datos, *habeas data*, acceso universal, acceso a la información pública, entre otros.

Muchos de los cambios establecidos en el actual ordenamiento jurídico internacional surgen del artículo 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que a la letra dice: «Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

La Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información (CMSI), en su Declaración de Principios, apartado 4, corrobora que el artículo 19º de la DU-DH es el punto de partida para el desarrollo de la sociedad de la información (UIT, 2005). El DI es, por lo tanto, un derecho natural, personal, no absoluto (tiene limitaciones), político, público, universal, inviolable e inalienable (Sánchez Ferriz, 1974).

3.1. Facultades del Derecho a la Información

Este derecho está integrado por tres facultades: investigar, recibir y difundir mensajes informativos. La «facultad de recibir» se refiere a la obtención, recepción y elección de información de acuerdo a intereses propios de su entorno o realidad inmediata. La «facultad de investigar» es una facultad atribuida tanto

a los profesionales de la información como al usuario en general; brinda la posibilidad de acceder directamente a las fuentes de información y opinión. Esta facultad debe considerarse en una doble faceta, como derecho del ciudadano y como un deber para los profesionales, quienes manejan las fuentes de información. Finalmente, La «facultad de difundir» opiniones e informaciones sin obstáculos o medidas preventivas es una de las formas de ejercitar el derecho a la información, no solo por los profesionales de la información o los medios, sino básicamente por los ciudadanos con acceso a dichos medios.

4. La libertad intelectual como vertiente de la ética de la información

Para Floridi (2006) la ética de la información se estudia desde varias perspectivas: El como recurso (brecha digital, fiabilidad, confiabilidad, sobreinformación); El como producto (responsabilidad, testimonio, propiedad, desinformación, plagio); El como objetivo (confidencialidad, intimidad, hackers).

Floridi (2006) *Infosfera* hace referencia a un complejo ambiente informacional constituido por todas las entidades informacionales (propiedades, interacciones y procesos). Cuatro leyes morales: 0. no debe causarse (producirse) entropía en la infosfera (ley de omisión); se debe evitar la entropía en la infosfera; 2. se debe eliminar la entropía de la infosfera; 3. se debe promover la prosperidad de las entidades informacionales y de toda la infosfera conservando, cultivando y enriqueciendo sus propiedades (bienestar, la cantidad, calidad y variedad de la información en la *infosfera*). Floridi (2006) concluye una acción será incondicionalmente encomiable sólo si no genera entropía durante su implementación; y la mejor acción moral es aquella que logra satisfacer las cuatro leyes a un mismo tiempo.

Capurro (2005) concluye que la ética de la información: «Observa el desarrollo de las relaciones morales en el campo informativo y en especial en el campo de la red digital; Pone al descubierto y critica mitos informativos y analiza relaciones de poder que determinan al campo informativo; Pone al descubierto contradicciones ocultas de prácticas de poder teóricas y/o prácticas; Observa el desarrollo de concepciones teóricas en el campo de la información»

En esa nueva dimensión tienen que desenvolverse los profesionales de la información y asumir los nuevos roles que la sociedad les encomiende. Se puede afirmar que es un deber cumplir con una EI, que nos relaciona directamente con el uso y la provisión de la información.

Conclusión

Consideramos que hay tres elementos importantes para que la libertad intelectual pueda establecerse, incorporarse y desarrollarse como un derecho y un valor ético dentro de un país. En primer lugar está el rol del Estado, que tiene bajo su responsabilidad el diseño de políticas, planes y programas para el desarrollo de los respectivos países y que marcan la estrategia de gobierno por un período determinado. Otro rol del Estado es la elaboración y promulgación de las leyes.

Como segundo elemento están los colectivos o gremios profesionales, que tienen la responsabilidad de aplicar los principios de la libertad de información (especialmente los relativos a la libertad intelectual) entre los profesionales agremiados y difundir además los códigos de ética, directivas y manuales sobre los principios antes mencionados.

El tercer y último elemento está constituido por los centros de enseñanza académica, cuya labor quizás tenga una importancia trascendental en la formación de nuevos profesionales y debería tender hacia el establecimiento de cursos o materias cuyos contenidos determinen la importancia y el reconocimiento de la libertad intelectual en su doble dimensión: jurídica y ética; ambas en perfecta dicotomía.

Referencias

FLORIDI, Luciano (2006). Ética de la información: su naturaleza y alcance. *Isegoria*, 2006, (34); pp. 19-46.

KOSTREWSKI, B. J.; OPPENHEIM, Charles. Ethics in information science. *Journal of Information Science*, 1980, 1, pp. 277-283.

DRESANG, Eliza T. Intellectual freedom and libraries: complexity and change in the twenty first century digital environment. *Library Quarterly*. 2006, 76 (2), pp.

- 169-192. http://courseweb.lis.illinois.edu/~katewill/ spring2011-502/502 and other readings/ dresang 2006 intell freedom libraries.pdf
- UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES UIT. Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información: documentos finales. Ginebra: UIT, 2005. http://www.itu.int/wsis/outcome/booklet-es.pdf
- IFLA. FAIFE. Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre Internet: directrices [en línea]. 2006, pp. 10. http://www.ifla.org/faife/policy/iflastat/Internet-ManifestoGuidelines-es.pdf.
- SÁNCHEZ FERRIZ, Remedios (1974). *El derecho a la información*. Valencia, Cosmos, 1974.
- ALA (2007). Questions and answers on privacy and confidentiality. from http://www.ala.org/advocacy/intfreedom/librarybill/interpretations/qa-privacy
- CAPURRO, R. (2005). Ética de la información. Un intento de ubicación. *Revista Códice*, 2, 89-97.
- DRESANG, E. T. (2006). Intellectual freedom and libraries: complexity and change in the twenty-first-century digital environment. *The Library Quarterly: Information, Community, Policy*, 76(2), 169-192.
- ESTRADA-CUZCANO, A., & Saavedra-Vasquez, V. (2018). The Legal and Ethical Basis of Intellectual Freedom. *Journal of Information Ethics*, 27(1), 31-42.
- FLORIDI, L. (2006). Ética de la información: su naturaleza y alcance. *Isegoría*(34), 19-46. doi: 10.3989/isegoria.2006.i34.2
- IFLA. (2018). Publications from FAIFE. from https://www.ifla.org/publications/30 KEMP, R., & MOORE, A. D. (2007). *Privacy. Library* Hi Tech, 25(1), 58-78.
- KNOX, E. (2014). "The Books Will Still Be in the Library": Narrow definitions of censorship in the discourse of challengers. *Library Trends*, 62(4), 740-749. doi: 10.1353/lib.2014.0020
- KOSTREWSKI, B. J., & Oppenheim, C. (1980). Ethics in information science. *Journal of Information Science*, 1(5), 277-283.
- OIF/ALA. (2015). A history of ALA policy on intellectual freedom: a supplement to The intellectual freedom manual, ninth edition. In T. Magi (Ed.). Chicago: American Library Association. Office for Intellectual Freedom.
- SÁNCHEZ FERRIZ, R. (1974). *El derecho a la información*. [Valencia]: Ediciones Cosmos.

- STURGES, P., DAVIES, E., DEARNLEY, J., ILIFFE, U., OPPENHEIM, C., & HARDY, R. (2003). User privacy in the digital library environment: An investigation of policies and preparedness. *Library Management*, 24(1/2), 44-50.
- WARREN, S., & BRANDEIS, L. D. (1890). The right to privacy. *Harvard Law Review*, 4(5), 193-219.
- WINTER, K. A. (1997). Privacy and the rights and responsibilities of librarians. *Katharine Sharp Review; no. 004*, Winter, 1997.